

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Incidente de perturbación a la servidumbre 2018-00190- 00
--	--	--

00060 – 2013 VERBAL DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Villanueva, julio 21 de 2020.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO

Secretaria.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villanueva, Santander, julio Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: DAGOBERTO HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADO: MAGDA EVELICE MUÑOZ HERNANDEZ
PROCESO: VERBAL SUMARIO-DISMINUCION DE CUOTA
EXPEDIENTE: 688724089001-2013-00060-00

En memorial que obra en el proceso de DISMINUCION DE ALIMENTOS propuesto por DAGOBERTO HERNANDEZ MUÑOZ contra MAGDA EVELICE MUÑOZ RODRIGUEZ, la demandada solicita al Juzgado oficiar a la Pagaduría de la Fiscalía General de la Nación – Bucaramanga, para que se siga cumpliendo con la obligación alimentaria a cargo del señor DAGOBERTO HERNANDEZ MUÑOZ y en favor de su hijo ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ, habida cuenta que están pendientes de pago los meses de marzo, abril, mayo y junio anual, debiendo informar además la razón del porqué no se realizaron los descuentos oportunamente y cuando se efectuarán los pagos.

Observa el juzgado que en providencia fechada el 29 de enero de 2014, el juzgado resolvió entre otros aspectos:

“ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que los alimentos de ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ y a cargo de DAGOBERTO HERNANDEZ se fijan en un valor equivalente al 12,5% del salario que devengue, suma que será pagada mensualmente más dos cuotas extraordinarias, una en junio y otra en diciembre equivalente también al 12,5% del salario del demandante, estas últimas se acordó que el demandante las consigna personalmente, es decir las dos cuotas extraordinarias únicamente.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que los dineros sean descontados del salario del demandante y consignados, en la cuanta de Depósitos Judiciales que para tal efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta Localidad Librar la respectiva comunicación al Pagador de la Fiscalía General de la Nación con sede en Bucaramanga y por la secretaria del Despacho llévase el control del cumplimiento correspondiente.”

Sin embargo, debe manifestar el juzgado que el 22 de noviembre de 2017, se expidió una constancia en donde se certificó que NO EXISTE ninguna medida cautelar de embargo de salario ni de otro tipo, por cuenta del Proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA tramitado en esta judicatura a instancia de DAGOBERTO HERNANDEZ MUÑOZ.

La anterior constancia se expidió porque el demandante la solicitó para presentarla ante un banco para un crédito, mas no para suspender el descuento de la cuota alimentaria establecida en favor del menor ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ del salario de su padre, evidenciándose que en este momento y desde hace aproximadamente cinco meses (marzo a julio) el menor está siendo privado de la cuota alimentaria, por lo cual y con

Carrera 15 # 17-55 Villanueva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de
perturbación a
la servidumbre
2018-00190-
00

fundamento en la ley 1098 de 2006 se ordenará nuevamente al Pagador de la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Bucaramanga para que inmediatamente efectúe el descuento de la cuota alimentaria establecida en favor del menor ANDRES FELIPE directamente del salario del demandante y la consigne a la cuenta No.688724022001 Tal como se le había comunicado en el oficio No. 0076 del 12 de febrero de 2014, advirtiendo que el desacato a la presente orden lo hará acreedor solidario por las cuotas dejadas de descontar y consignar.

Así mismo debe aclarar el despacho que el anterior descuento no corresponde a un embargo de salario, sino a una deducción impuesta en una sentencia judicial, motivo por el cual la Fiscalía General de la Nación no debió sustraerse de realizar el descuento ordenado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- **ORDENAR** al Pagador de la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Bucaramanga – Sección Nominas, descontar el 12,5% mensual del salario que devenga el señor DAGOBERTO HERNANDEZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91.074.159 como empleado de la Fiscalía General de la Nación, y consignarlo a la cuenta No. del Bango Agrario de Colombia de Villanueva, Santander para ser entregados a la señora MAGDA EVELICE MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 37.897.276 expedida en San Gil Santander, por concepto de cuota alimentaria establecida en favor del menor ANDRES FELIPE HERNANDEZ MUÑOZ

SEGUNDO.- **ADVERTIR** al Pagador de la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Bucaramanga – Sección Nominas, que el desacato a la presente orden lo hará responsable solidario por las cuotas dejadas de descontar. (Art. 130 Num. 1 Ley 1098/2006).

Por secretaría e inmediatamente, líbrese los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez.-

Carrera 15 # 17-55 Villanueva